



DELEGA EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE INDICA A LOS DIRECTORES REGIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA/

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01562/2022

VALPARAÍSO, 25/ 07/ 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 230 de fecha 22 de abril de 2022, que determinó nómina de acuicultores/as de pequeña escala, conforme al artículo 8º transitorio del D.S. Nº 45 de 2021, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el o este Servicio-; la Resolución Exenta Nº 0809 de fecha 21 de abril de 2022, que fijó el Listado de Acuicultores/as de Pequeña Escala, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el D.S. Nº 45 de 2021, que estableció el Reglamento de Acuicultura a Pequeña Escala; los D.S. Nº 290, de 1993, Nº 499, de 1994, Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Memo Interno Nº : DN - 02701/2022, del 08 de julio de 2022, del Subdirector Nacional del Servicio y; la Resolución Nº7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 20.434, citada en Vistos, que modificó a la Ley General de Pesca y Acuicultura, igualmente citada en Vistos estableció en su artículo 14º transitorio, la obligación de dictar el estatuto de acuicultura a Pequeña Escala, sin definir ese tipo de actividad ni aquellas personas que podrían llevarla a cabo.

Que, el Decreto Supremo Nº 45 de 2021, citado en Vistos, aprobó el Reglamento de Acuicultura a Pequeña Escala, determinando el segmento de acuicultores, que por la escala de desarrollo de la actividad, quedan regulados por esta normativa.

Que, el artículo 4º letra c) del D.S. Nº 45 de 2021, precitado, consideró como acuicultor/a de Pequeña Escala a las personas que desarrollan la actividad, en las áreas y conforme a las condiciones de superficie que en cada caso se indican en el citado artículo.

Que, de acuerdo al artículo 69 del referido cuerpo reglamentario, el Servicio, debe llevar un Registro de Acuicultores a Pequeña escala, mediante el cual inscribirá a quienes realicen la actividad, siempre y cuando, cuenten con la resolución que los autoriza (Subsecretaría de Pesca, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas o del Servicio).

Que, a mayor abundamiento, el artículo 70, inciso 3º del ya referido Reglamento, prescribe que *“en todos los casos señalados en el artículo 4º, el Servicio emitirá los certificados que le sean solicitados para acreditar la inscripción como acuicultor/a de pequeña escala”*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, citada en Vistos, a los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne.

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado en la medida que sea parcial y recaiga sobre materias específicas y cumpla con los demás requisitos indicados en la mencionada disposición.

RESUELVO:

1.- **DELÉGASE** en los Directores y las Directoras Regionales la facultad de emitir los certificados que les sean solicitados para acreditar la inscripción como acuicultor/a de pequeña escala en el registro que lleva adelante el Servicio, de acuerdo con la facultad del inciso 3° del artículo 70 del Reglamento de Acuicultura a Pequeña Escala, contenido en el D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

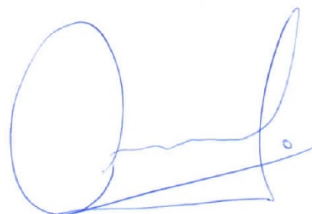
2.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la presente delegación de facultad, no obstará a que el Director Nacional de Pesca y Acuicultura ejerza el control jerárquico permanente del funcionamiento y actuación de los funcionarios delegados.

3.- **INSTRÚYASE** que en la documentación que firme el delegado en uso de la facultad delegada en esta resolución, deberá mencionar la presente resolución exenta en sus Vistos o Considerandos, y finalizar la parte resolutive bajo la fórmula "por orden del Director Nacional".

4.- **TÉNGASE PRESENTE** que, la facultad que por este acto se delega solo podrá ejercerse una vez publicada en el Diario Oficial el presente acto de delegación.

5.- **PUBLÍQUESE** a texto íntegro la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de su difusión por los canales institucionales correspondientes.

ANOTESE, PUBLÍQUESE EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHÍVESE



FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Memo	Digital	Ver		

JFO/RVP

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección Nacional
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura
Subdirección de Acuicultura
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Arica y Parinacota
Dirección Regional Tarapacá
Dirección Regional Antofagasta
Dirección Regional Atacama
Dirección Regional Coquimbo
Dirección Regional Valparaíso
Dirección Regional Gral. Libertador Bernardo O'Higgins
Dirección Regional Maule
Dirección Regional de Biobío
Dirección Regional Araucanía
Dirección Regional De Los Ríos
Dirección Regional Los Lagos
Dirección Regional Aysen
Dirección Regional Magallanes

Dirección Regional Metropolitana
Dirección Regional Ñuble
Departamento GIA



Código: 1658785829731 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>